

Se libra testimonio de la sentencia alegada como contradictoria con expresión de su firmeza.

Una vez se cumplimenten dichas diligencias, se remitirán las actuaciones dentro del plazo de cinco días.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente se haya cometido en la resolución impugnada, debiendo interponer el recurso en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante el secretario judicial que dicta la resolución, sin que se suspenda la ejecutividad de la misma. — El secretario judicial».

Y para que sirva de emplazamiento a la parte recurrida Fontusoel 2009, S.L., se procede a la notificación del emplazamiento a través del BOPZ.

Dado en Zaragoza, a veintuno de junio de dos mil doce. — El secretario, Basilio García Redondo.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 7.515

Doña María Jaén Bayarte, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en presente procedimiento, seguido a instancia de Sergio Escós Borobia frente a Arquitectura de Interiores Gavel, S.L., y Comunidad de Propietarios de Urbanización Prado Verde, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal es el siguiente:

«Sentencia número 142. — En Zaragoza, a 18 de junio de 2012. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Luis Alberto Gil Nogueras, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal número 153/2012-B2 seguido ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, Sergio Escós Borobia, con procuradora doña Pilar Amador y letrada doña Carmen Arasanz Fumal, y de otra, como demandados, Arquitectura de Interiores Gavel, S.L., y Comunidad de Propietarios de Urbanización Prado Verde, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la acción dirigida por Sergio Escós Borobia, debo condenar a Arquitectura de Interiores Gavel, S.L., a que abone al demandante la cantidad de 4.580 euros, intereses legales y costas. Que desestimando la demanda interpuesta por el señor Escós contra la Comunidad de Propietarios Urbanización Prado Verde, debo absolverla de los pedimentos deducidos de contrario, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicha demandada Arquitectura de Interiores Gavel, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Zaragoza, a diecinueve de junio de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Jaén Bayarte.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 6.323

Doña Natividad Buitrón Gerner, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de juicio verbal núm. 1.041/2011, seguido a instancia de Eiur, S.A., frente a Elisabeth Muñoz Moreno y Antonio Céspedes Sánchez, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia núm. 47/2012.
Jueza que la dicta: Doña Carmen Royo Jiménez.
Lugar: Zaragoza.
Fecha: 6 de marzo de 2012.
Demandante: Eiur, S.A.
Abogado: Don Felipe García Romanos.
Procurador: Don Carlos Adán Soria.
Demandados: Elisabeth Muñoz Moreno y Antonio Céspedes Sánchez.
Procedimiento: Juicio verbal núm. 1.041/2011.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por el procurador don Carlos Adán Soria, en nombre y representación de Eiur, S.A., contra Elisabeth Muñoz Moreno y Antonio Céspedes Sánchez, debo condenar y condeno a estos últimos a:

1. Satisfacer a la actora la cantidad de 5.545,75 euros.
2. Intereses de esta cantidad desde la reclamación hasta el pago.
3. Al pago de las costas del procedimiento.

Y encontrándose dicho demandado Antonio Céspedes Sánchez en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a veintidós de mayo de dos mil doce. — La secretaria judicial, Natividad Buitrón Gerner.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 7.638

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 180/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Johanna

Alexandra Jiménez Tixe contra la empresa Aguas de Barcelona, S.C., Sergio Estrada Sola y Marta Sastre Monne, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de la parte ejecutante Johanna Alexandra Jiménez Tixe frente a Aguas de Barcelona, S.C., Sergio Estrada Sola y Marta Sastre Monne, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

«Citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales, y haciéndoles saber que deben asistir con lo medios de prueba de que intenten valerse. De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente/n se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se señala para que tenga lugar la comparecencia del incidente el día 16 de julio de 2012, a las 9:50 horas.

Se cita a la parte ejecutada mediante edicto que se fija en el tablón de anuncios del Juzgado al encontrarse en paradero desconocido».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aguas de Barcelona, S.C., Sergio Estrada Sola y Marta Sastre Monne, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veintuno de junio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 7.639

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 808/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco Cardeñosa Cruz contra la empresa Jolusa Aislamientos 2009, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Francisco Cardeñosa Cruz contra la empresa Jolusa Aislamientos 2009, S.L., condenando a la citada demandada a que abone al actor la cantidad de 10.311,75 euros, más el 10% devengado por la cantidad de 9.994,46 euros en concepto de recargo por mora.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles de que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, haciendo al propio tiempo nombramiento de letrado.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 300 euros mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta núm. 0030-8005, código de identificación de este órgano judicial núm. 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jolusa Aislamientos 2009, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de junio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 7.585

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.332/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pablo Martínez Delgado contra la empresa Aser CV, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Providencia del ilustrísimo señor magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 18 de junio de 2012. — Por presentado el anterior escrito de la parte actora, únase, y en su vista, se alza la suspensión de señalamiento acordado en su día y se señala nuevamente para el acto de conciliación o de juicio el día 13 de diciembre de 2012, a las 11:50 horas.

Sirviendo la presente de notificación y citación en forma.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — El/la ilustrísimo/a señor/a magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación a juicio de fecha 13 de diciembre de 2012, a las 11:50 horas, en legal forma a Aser CV, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a dieciocho de junio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 7.586

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 500/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Poputa contra la empresa Electricidad Albericio, S.L., sobre extinción de contrato por causas objetivas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Cédula de citación.

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social número 2.

Asunto en que se acuerda: Despido objetivo individual número 500/2012.

Persona a la que se cita: Representante legal de Electricidad Albericio, S.L., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso, juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide y el Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en los que debe comparecer: Deben comparecer el día 6 de noviembre de 2012, a las 11:15 horas, en la sede del Juzgado de lo Social número 2, al acto de conciliación ante el/la secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, al acto de juicio.

Prevenciones legales:

1.ª La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso juicio, continuando este sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 de la LPL/LJS).

2.ª Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación-procurador o graduado social para su representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3.ª Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (arts. 82.2 de la LPL/82.3 LJS), y en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogatorio hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte prejudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tan fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha del juicio aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (arts. 90.2 de la LPL/90.3 LJS).

4.ª Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas: Interrogatorio y documental.

Al ostentar la condición de persona jurídica se pone en su conocimiento que el interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de este, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Su interrogatorio como demandado.

A tal efecto se le indica que si no comparece, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (arts. 91.2 de la LPL/LJS).

La aportación al acto del juicio de los siguientes documentos: Los solicitados en el escrito de demanda (documental del apartado 2 en todos sus extremos).

Se le advierte que si los citados documentos no se aportan al juicio sin mediar causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones de la parte contraria en relación con la prueba acordada (art. 94.2 de la LPL).

5.ª Debe comunicar a esta oficina judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 de la LJS (art. 53.2 LJS/155.5, párrafo 1.º de la LEC), haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

6.ª También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se le convoca (art. 83 de la LPL/LJS y art. 183 de la LEC).

7.ª Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

Zaragoza, a seis de junio de dos mil doce. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Electricidad Albericio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de junio de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 7.587

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido objetivo individual número 380/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pelayo Ortiz Méndez contra la empresa Metálicas Millán, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contrato por causas objetivas, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice: